



INFORME DE SECRETARIA: 5000131100012022-00394-00. Villavicencio, dieciocho (18) de octubre de 2.022. Al Despacho la anterior demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión. Sírvasse proveer.

La Secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Se inadmite la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** que presentó el joven **JUAN DIEGO PARRA PEREZ**, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del Art. 90 del Código General del Proceso, toda vez que presenta las siguientes falencias:

1. No se aportó el mensaje de datos mediante el cual fue conferido el poder, de no contar con él, deberá hacerle presentación personal ante notaría.
2. La designación del juez ante quien se dirige la demanda es incorrecta. La competencia está dada por el asunto y no por la cuantía, por lo tanto los ejecutivos de alimentos son competencia de los Jueces de Familia del Circuito. En ese orden de ideas debe ajustar la demanda y el poder.
3. Las pretensiones deben ser relacionadas una a una. Puede dejar la redacción de la primera y completarla diciendo “que se discriminan así: ...a) La suma de \$63.600.00 que corresponde al saldo de la cuota alimentaria del mes de enero de 2010. b) La suma de \$63.600.00 que corresponde al saldo de la cuota alimentaria del mes de febrero de 2010 etc. ... hasta la suma de \$ 423.002.00 que corresponde a la cuota alimentaria del mes de mayo de 2022.
4. De otro lado la pretensión no es corrección monetaria sino los intereses moratorios del 6% anual. La pretensión tercera está incompleta por cuanto le falta indicar que debía entregar el día 21 de diciembre de 2009.
5. Debe informar las direcciones físicas de las partes.
6. Con el fin de que el mandamiento de pago no se torne ilusorio y se logre la ejecución de las sumas adeudadas, debe informar específicamente los bienes que estén a nombre del demandado, para decretar las medidas cautelares sobre aquellos.
7. Fueron mal calculados los valores de las cuotas alimentarias mensuales y extraordinarias para el año 2021, toda vez que el monto del salario mínimo para dicho año fue de \$908.526.00. El salario sobre el cual se calcula el valor de la cuota establecida es el básico sin subsidio de transporte. Así las cosas, la cuota alimentaria mensual para el año 2021 es de \$357.142.00 y extraordinarias de \$178.071.00.

Se advierte que la demanda deberá ser subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo y deberá ser integrada en la demanda (en un solo escrito).

Téngase al abogado **EDGAR ARTURO BALAGUERA LOPEZ** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder por aquella conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 130
de 2 de **DICIEMBRE** 2022

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria